



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Defensor Público Dr. Jorge Mario Giraldo Pachón, quien funge como apoderado judicial del demandado, solicita se requiera al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a efectos de dar cumplimiento a la obligación de hacer contenida en la parte resolutive de la sentencia en el inciso 2 del numeral 3, a efectos de que, apoye en el restablecimiento de la relación familiar del demandado con su hijo menor dado que la entidad ha hecho caso omiso a la solicitud de apoyo administrativo, pese a las varias solicitudes verbales del mismo suplicado.

En atención a la petición elevada, y verificado el expediente, observa el Juzgado que efectivamente mediante sentencia Nro. 170 del 30 de septiembre de 2022, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores Karen Elizabeth Hernández Quintero y el señor Carlos Andrés González Rincón, respecto de la delegación total de la patria potestad que el demandado ostenta de su hijo, en el que además se dispuso:

“(…)”

TERCERO. SEÑALAR que esta Delegación no exonera al padre señor CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RINCÓN, de los derechos y obligación alimentaria ni del régimen de visitas, por tanto se mantendrá como cuota alimentaria la establecida en la Comisaria Primera de Familia de Armenia el 5 de noviembre de 2009, debidamente actualizada a la época de hoy, la cual será consignada los primeros cinco días de cada mes en la cuenta que para el efecto tiene el joven SANTIAGO ANDRÉS y que fuera aportada por la señora KAREN ELIZABETH al señor CARLOS ANDRÉS, previo a esta audiencia.

Igualmente establecen las partes que el régimen de visitas será dándose paulatinamente en el transcurso del proceso de asesoría y orientación que para el efecto se comisionará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le brinde a las partes aquí involucradas y que cada una de las partes buscará la orientación y asesoría terapéutica en sus respectivas EPS, a efecto de ir logrando el acercamiento de padre e hijo de una manera acorde y respetando la voluntad del joven SANTIAGO ANDRÉS.

“(…)”

Sin embargo, se advierte que no es procedente acceder al requerimiento pedido por la parte convocada, lo anterior teniendo en cuenta que, a la fecha no obra en el expediente prueba alguna con la que se acredite que se ha librado el oficio mediante el cual se avisa la comisión dirigida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y por ende comunicado el encargo efectuado.

Razón por la cual, se dispone que de manera inmediata una vez notificado este proveído por estado, se proceda por el Centro de Servicios Judiciales a expedir la comunicación que informe lo ordenado en el ítem segundo del numeral tercero de la sentencia emitida el 30 de septiembre de 2022, que consta en el consecutivo 103 del expediente judicial.

Comuníquese, la presente decisión al apoderado judicial del solicitante, al correo reportado.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1f606a8a9f0b2b53b9253e6c8945ff8d08408d4e6f0e2dc11637d0e548c798**

Documento generado en 31/05/2023 07:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>